



Expediente No. 2021-345

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **DIANA MARCELA BARRERA SUAREZ** en contra de **COINCARIBE SAS**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 1 de octubre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00345-00 y consta de 60 folios. Actúa como apoderada de la parte actora, la profesional del derecho doctora **ANGIE DANIELA DE LA HOZ CORONELL**. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

La presente demanda es promovida por la señora **DIANA MARCELA BARRERA SUAREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **COINCARIBE SAS**, con la pretensión de que se declare la existencia de un contrato realidad entre las partes y se condene al pago de obligaciones salariales, prestacionales, indemnizatorias y de seguridad social del empleador, correspondiéndole inicialmente el conocimiento a el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Acto seguido, el Juzgado del conocimiento, mediante providencia adiada 17 de agosto de 2021 resolvió rechazar la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y ordenó se remitiera a la Oficina Judicial para que fuese repartido entre los juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla¹, correspondiéndole el conocimiento en esta ultima oportunidad a este ente judicial.

¹ Folio 59 del expediente digital.



Previo a entrar a estudiar, si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto 806 de 2020, es preciso verificar si la decisión de rechazó adoptada por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, fue acertada.

De acuerdo a lo anterior, corresponde al Juzgado hacer la liquidación de las pretensiones de la demanda, tomando como salario base la suma de \$2.750.000 y el tiempo comprendido desde el 19 de febrero de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020; liquidación que arroja una suma inferior a los 20 smlmv.

Al respecto, el artículo 12° del C.P.T y la S.S establece:

“COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Así las cosas, y como quiera que, según lo establecido por la norma citada, la cuantía es un factor para la determinación de la competencia del Juez, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia se dispone rechazar de plano la demanda y su remisión al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por ser este al que le correspondió el anterior conocimiento y tener competencia para su conocimiento, conforme lo señalado en esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ordinaria laboral interpuesta por **DIANA MARCELA BARRERA SUAREZ** en contra de **COINCARIBE SAS**, con fundamento en las motivaciones precedentes.



SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 43
N